

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA

**REFORMA DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 5395, LEY GENERAL
DE SALUD, DE 30 DE OCTUBRE DE 1973**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10653

EXPEDIENTE N.º 23.484

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10653

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 5395, LEY GENERAL DE SALUD,
DE 30 DE OCTUBRE DE 1973**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 140 de la Ley 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973. El texto es el siguiente:

Artículo 140- Queda prohibida la venta y el comercio de las muestras médicas o gratuitas y su tenencia en farmacias, botiquines, o establecimientos de comercio al por menor.

En todo caso, la entrega de muestras, como propaganda o promoción de medicamentos, solo podrá ser hecha a los profesionales en ciencias de la salud, por visitadores médicos debidamente acreditados, quienes deberán ser miembros incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos o al de Farmacéuticos; asimismo, en cuanto a los medicamentos para uso veterinario, deberá ser efectuada por miembros incorporados al Colegio de Médicos Veterinarios o al de Farmacéuticos; y en cuanto a los medicamentos de uso odontológico, también podrá ser efectuada por miembros incorporados al Colegio de Cirujanos Dentistas. La información sobre su suministro deberá contener por lo menos la lista completa de ingredientes activos, su forma de administración adecuada y sus contraindicaciones.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-Aprobado a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**Óscar Izquierdo Sandí
Presidente**

**María Daniela Rojas Salas
Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
veinticinco.

A los doce días del mes de febrero del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez

Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—1 vez.—(L10653-IN2025938425).